



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 025/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **8** ocho días del mes de **Abril** del año **2015** dos mil quince. - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **025/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00006615**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 4 cuatro de Enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio

00006615, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 13 trece de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:48 horas del día 15 quince de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 21 veintiuno de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **025/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 10 diez de Febrero del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"relacion de personas que se les pago por concepto de laudos en esta administracion mencionar nombre departamento al que pertenecia asi como el monto que se les pago"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada,** en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -



OFICIO: UAIP.13 No.045/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 13 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00006613, ingresada en el sistema *Infomex* el día 04 de enero de 2015 en la que solicita: "**relación de personas que se les pago por concepto de laudos en esta administración mencionar nombre departamento al que perteneció así como el monto que se les pago**" (sic), en relación a esta solicitud le informo que estoy impedida para proporcionar la información solicitada, en cuanto a mencionar los nombres de los ex funcionarios públicos que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. ya que se considera información CONFIDENCIAL en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales.

Se anexa al presente el listado de la información solicitada, de los pagos realizados a personas que se han dado de baja en la presente administración y que han acudido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, en donde se especifica el puesto que ocupaba el ex trabajador, así como la cantidad entregada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención prestada al presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
Un Municipio

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. 007/00





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió la relación de pago de laudos habidos en la actual Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato (2012-2015), desglosados por Departamento, Estado Procesal, tipo de juicio y monto del laudo. Documentales de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, y por su medio se acredita el texto y contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me da el nombre, ademas no son los unicos que cobraron laudos ya que siempre decian que el municipio estaba en deudado con mas de 40 millones de pesos parte de ello por concepto de laudos, pido a usted señoría que le pida a esta unidad de informacion un informe de conciliacion y arbitraje en

donde informe los laudos que fueron pagados por la actual administracion, lo anterior para que quede yo de conformidad y asegurar que la informacion que me proporcionan es veridica y no me esten entregando solo lo que a su juicio o convenciancia les parezca, solo pido que me den un sustento legal de la instancia que tuvo que ver con esto".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-002/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **HECHOS**

El día 9 nueve de Enero del año 2015 dos mil quince se envió oficio con número de referencia UAIP.13 No. 021/2015 dirigido al C. Juan Manuel Cervantes Pérez, Director Jurídico, ya que dicha área concentra la información requerida por el Ciudadano

El día 13 trece de enero de 2015 dos mil quince, se envía respuesta al ciudadano [REDACTED] a través de oficio con número de referencia UAIP.No.045/2015 en el que se entrega la información requerida fundando y motivando la no entrega de los nombres de los exfuncionarios públicos que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, se expone la respuesta de una forma puntual de los motivos que impiden la emisión de los nombres, acto que encabeza este Recurso de Revocación; se motiva claramente la información que se considera como Confidencial, en los términos del artículo



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

38 fracción XII así como de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con los artículos 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aunado a ello y con la finalidad de dar cumplimiento como Unidad de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 37 y 38 fracciones II, III y V y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se entrega información complementaria a la solicitud en cuestión, cumpliendo cabalmente mi atribución como vínculo entre las unidades administrativas y el solicitante como lo indica el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 045/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

c) Oficio número UAIP.13 No. 021/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Director Jurídico del Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

d) Oficio número DJ-5-004/2015, suscrito por el Director Jurídico del Sujeto Obligado y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

e) Relación de pago de laudos habidos en la actual Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato (2012-2015), desglosados por Departamento, Estado Procesal, tipo de juicio y monto del laudo.-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso **e)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), b), c) y d)**, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00006615, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la

información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00006615, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Establecido lo anterior, por lo que hace a la existencia de la información petitionada y dado que su naturaleza se encuentra supeditada a su existencia, analizando la respuesta obsequiada por parte de la Autoridad Responsable, es dable señalar que de autos se acredita de forma fehaciente e indubitable la existencia de la información petitionada.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Establecido lo anterior, resulta un hecho notorio para este Colegiado, en términos del ordinal 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que el objeto jurídico petitionado existe en los archivos o base de datos del sujeto obligado, pues al realizar un razonamiento deductivo regido por la lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente existencia, dado que en primera instancia, fue entregado parcialmente el objeto jurídico petitionado por [REDACTED] y por igual, le fue negado **el dato relativo al nombre de los ex funcionarios que se les pagó monto alguno por concepto de laudo**, por encontrarse clasificada dicha información con el carácter de confidencial, y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como confidencial y la inexistencia de la misma, son elementos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la clasificación de la información se encuentra inexorablemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del Sujeto Obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujeto Obligados a clasificarla como reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 38 fracción XII de la Ley Sustantiva. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido entregada y negada parcialmente la información solicitada, por encontrarse clasificada con el carácter de confidencial por parte de la Autoridad Responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Una vez acotado lo anterior, resulta pertinente analizar en diverso considerando la información peticionada por [REDACTED] [REDACTED] relativa a conocer el **nombre de las personas que se les pagó cantidad alguna por concepto de laudos en la actual Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, (2012-2015)**, a efecto de justipreciar si se trata de información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, ya sea por tratarse de información reservada y/o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia. Circunstancia que resulta de vital importancia para poder resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que la clasificación parcial, de la información peticionada con el carácter de confidencial, resulta ser el acto recurrido en el citado recurso y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por el recurrente ante esta Autoridad Colegiada.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravios irrogados:-----

"no se me da el nombre, ademas no son los unicos que cobraron laudos ya que siempre decian que el municipio estaba en deudado con mas de 40 millones de pesos parte de ello por concepto de laudos, pido a usted señoria que le pida a esta unidad de informacion un informe de conciliacion y arbitraje en



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

donde informe los laudos que fueron pagados por la actual administración, lo anterior para que quede yo de conformidad y asegurar que la información que me proporcionan es verídica y no me estén entregando solo lo que a su juicio o convenciencia les parezca, solo pido que me den un sustento legal de la instancia que tuvo que ver con esto".

En ese sentido, atendiendo a lo requerido por el **Consejo General** en la solicitud de información formulada, relativo a conocer **el nombre de las personas que se les pagó por concepto de laudos en esta administración (2012-2015), mencionar nombre de departamento al que pertenecía así como el monto que se le pagó**, queda acreditado igualmente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto emitido por la Autoridad Responsable que, fue entregada al peticionario parcialmente dicha información dado que fue clasificado con el carácter de confidencial, el dato relativo al nombre de las personas (ex servidores públicos) que se les pagó cantidad alguna por concepto de laudos, según lo sustentó la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundamentando la misma conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. - - - - -

En ese sentido, dado que el reconocimiento del derecho de acceso a la información en poder del Estado como derecho humano fundamental, implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección adecuada, por ese motivo se analizará en sus términos el presupuesto de clasificación hecho valer por la Autoridad Responsable en su modalidad de información de carácter confidencial. - - - - -

En las condiciones apuntadas, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dictaminó clasificar parte de la información petitionada, con el carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, dado que después de haber analizado en forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor ha llegado a la conclusión que la información petitionada por el hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente: -----

Consejo General

ACTUALIZACIONES

1. Los requerimientos de información expuestos en la solicitud respectiva, respecto a conocer **el nombre de las personas que se les pagó en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015) monto alguno por concepto de laudos**, no se advierte algún dato específico que se infiera, pueda ser susceptible de ser clasificado con el carácter de confidencial, dado que de la interpretación sistemática y armónica de lo previsto en los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos y toda clase de percepciones que reciben los servidores públicos, así como aquellas prestaciones laborales devengadas precisamente de la relación de trabajo que tuvieron con el Sujeto Obligado, tales como liquidaciones, finiquitos, pago de convenios o laudos ante el Tribunal laboral competente, derivados de la terminación de la relación laboral, ya sea por mutuo acuerdo entre la parte patronal y el trabajador, por renuncia voluntaria, por rescisión y/o terminación de contrato, por incapacidad o muerte del trabajador, etcétera. Lo anterior en razón a que, aun cuando se trata de datos personales relativos a la esfera patrimonial de quienes fungieron como servidores públicos, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos,

en tanto que se trata de erogaciones que realiza el Sujeto Obligado con base a los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados, además derivado de que las personas a las cuales se ha finiquitado por cualquiera de las formas enunciadas supra líneas, tuvieron la calidad de servidores públicos al brindar sus servicios personales subordinados al ente público, a saber, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. -----

2. A más de lo anterior, por tratarse y estar vinculada con información concerniente a la cuenta pública, de la cual se asigna un presupuesto determinado y se ejecuta para su pago, devengado de las atribuciones de las Unidades Administrativas correspondientes del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por nombre de persona, dependencia, área o dirección a la que pertenecía, así como el monto que le fue pagado para terminación la relación de trabajo que lo vinculaba con el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, **debe ser procedente su entrega dado que la naturaleza de dicha información es de carácter público.**-----
3. Finalmente, este Colegiado considera que, de publicitar el dato en estudio, favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, así como en la observancia de la normatividad aplicable, pues a través de su contenido el Sujeto Obligado da cuenta de la forma en que fueron recaudados u obtenidos sus recursos públicos, así como **la manera en que se realizó su**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

ejecución, por lo que su divulgación contrariamente a lo aseverado por la Autoridad Responsable, en el sentido de que dicha información tiene el carácter de confidencial, este Órgano Resolutor estima que el obsequiar la misma, abonaría a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; por lo que, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar y revelar el ejercicio de la función pública, se hace patente la sinergia para concluir que existe un interés público plenamente justificado, y que de conocer la información aludida, es decir, *"... el nombre de las personas que se les pagó en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015) monto alguno por concepto de laudos, relacionadas por departamento al que pertenecían, así como el monto que obtuvieron por tal concepto..."*; favorecería la rendición de cuentas de los recursos públicos que son recaudados por el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.-----

Aunado a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle a las personas que fueron finiquitadas por el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, derivado del cumplimiento de un laudo emitido por la Autoridad Laboral competente, pues basta mencionar que dado el carácter que guardaban con la Administración Pública, esto es, toda vez que tuvieron el carácter de servidores públicos al servicio del Sujeto Obligado, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos, dado el origen de dicha información.-----

Consejo General

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00006615, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico petitionado al clasificar la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, con el carácter de confidencial, el dato relativo al nombre de las personas que se les pagó en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015) monto alguno por concepto de laudos. Situaciones que conducen a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante**

[REDACTED] a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia. Razón por lo cual, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, **se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue el dato relativo al nombre de las personas que se les pagó en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015) monto alguno por concepto de laudos, relacionado por el departamento al que perteneció, así como el monto que se le pagó en cumplimiento al laudo. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00006615, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

Consejo General

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 025/15-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 15 quince del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 13 trece de Enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00006615, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 4 cuatro de Enero del año 2015 dos mil quince. -----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 13 trece de Enero del año 2015

ACTUALIZACIONES

dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00006615, misma que fuera presentada el día 4 cuatro de Enero de igual año, por [REDACTED] [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **Tercero y Cuarto**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña,



ESTADO DE GUANAJUATO

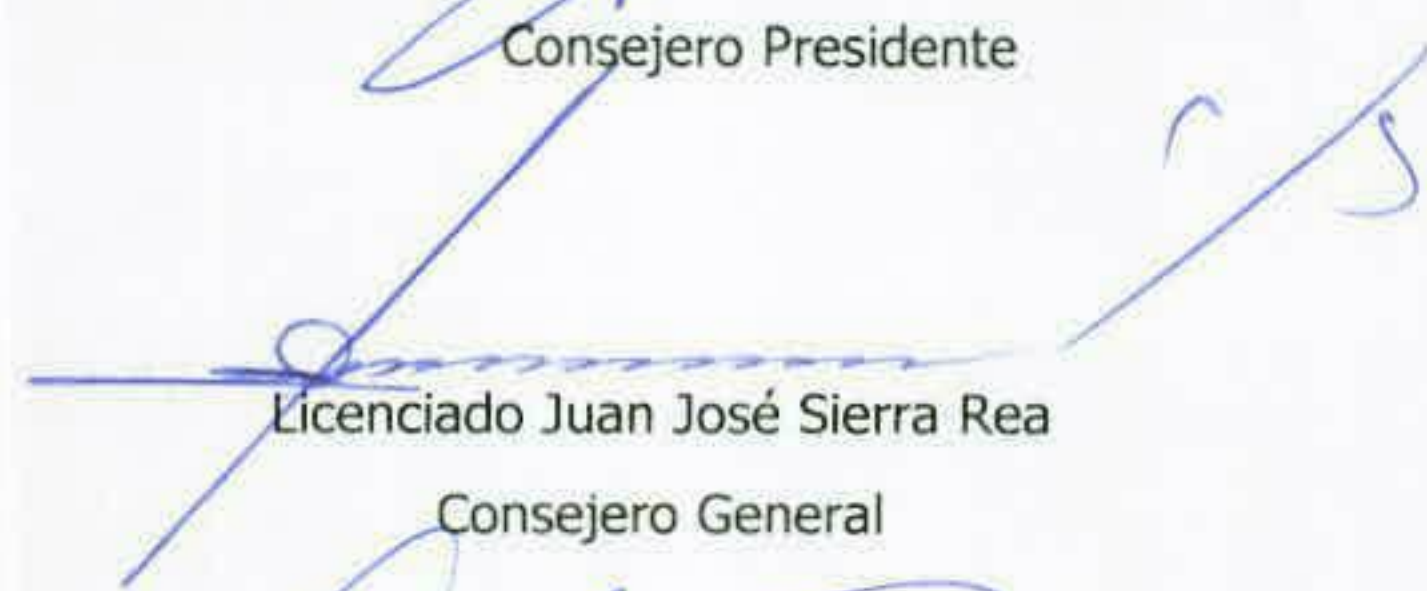


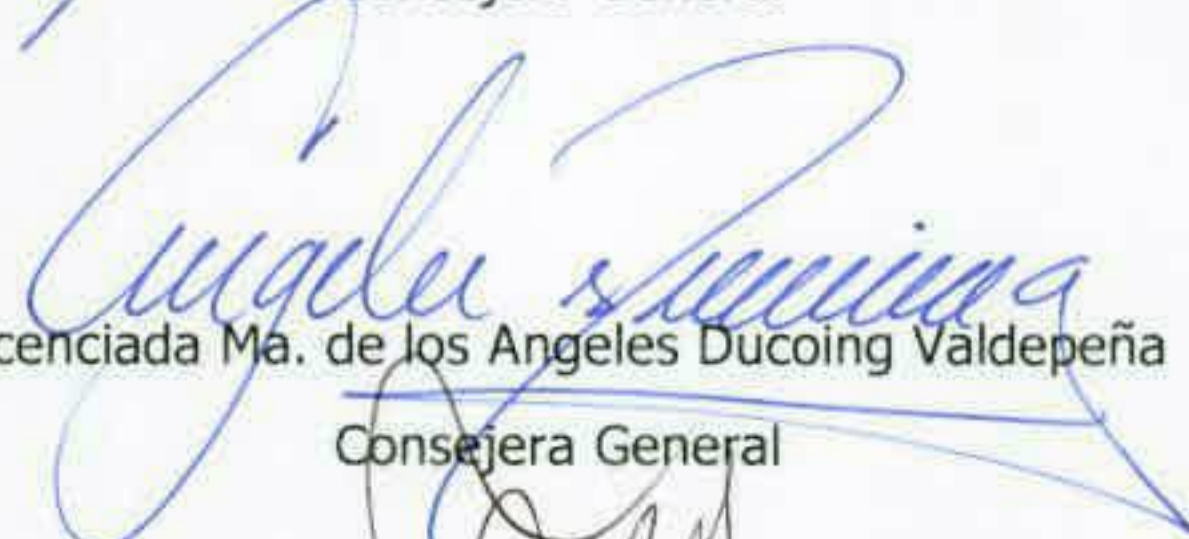
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

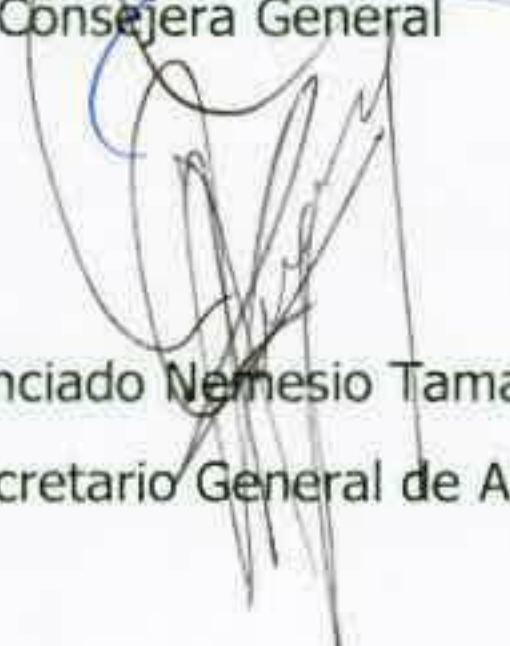
Consejo General

Consejera General, por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

ACTUACIONES